



NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2016/027

Ginebra, 21 de marzo de 2016

ASUNTO:

Reglamentos de los órganos de la CITES

1. En su 66ª reunión (SC66, Ginebra, 2016), el Comité Permanente solicitó a la Secretaría que trabajase en estrecha colaboración con las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora y del Comité Permanente a fin de redactar Reglamentos revisados para los órganos de la CITES con miras a distribuirlo, a la brevedad posible, para recabar más aportaciones de las Partes.
2. El Reglamento de la Conferencia de las Partes se aplica *mutatis mutandis* al Reglamento del comité superior (Comité Permanente), y luego a los Reglamentos de los demás órganos de la Convención (los comités científicos). En consecuencia, la Secretaría inició los procesos de redacción revisando los Reglamentos de la Conferencia de las Partes y, posteriormente, del Comité Permanente en colaboración con las Presidencias del Comité Permanente y de los Comités de Fauna y de Flora. Esto debería garantizar mayor coherencia entre los Reglamentos de los distintos órganos de la CITES y suprimir la duplicación o el solapamiento con las disposiciones relativas a los comités en la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP16).
3. La finalidad de la presente consulta con las Partes es recabar aportaciones de las Partes sobre los proyectos de Reglamentos de la Conferencia de las Partes y del Comité Permanente que figuran en los Anexos 2 y 3 de esta Notificación a las Partes.
4. Los resultados de esta consulta se reflejarán en un documento sobre este punto del orden del día que la Secretaría CITES someterá a la consideración de las Partes en la CITES en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.
5. En consecuencia, se invita a las Partes a que formulen sus observaciones y aportaciones a la brevedad posible, y a más tardar el **11 de abril de 2016**. Deberían remitirse a la Secretaría a la siguiente dirección: sofie.flensburg@cites.org.

Antecedentes

En su 66ª reunión, el Comité Permanente decidió que en el proceso de revisión de los Reglamentos se abordarían principalmente las incoherencias y las omisiones en los actuales Reglamentos y se propondrían cambios cuando fuesen necesarios. El Comité Permanente identificó seis esferas específicas para el proceso de revisión (extraídas del párrafo 7 del documento SC66 Doc. 5.2):

a) Composición de los Comités:

Actualmente no existe una norma clara para remplazar a un miembro del Comité en medio de su mandato. Además, en el caso de los Comités de Fauna y de Flora, en virtud de los Reglamentos actuales, los suplentes no pueden remplazar indistintamente a cualquiera de los representantes de su región.

b) Observadores (actores no estatales)

Las categorías de observadores autorizados a participar en las reuniones de los órganos rectores de la CITES no es homogénea en todos los Reglamentos. Considerando el interés cada vez mayor que demuestran los actores no estatales en participar en las reuniones de la CITES (véanse los gráficos del párrafo 4 *supra*), los Reglamentos revisados aclararían su participación en las reuniones y permitirían garantizar la armonización entre los Comités, específicamente con relación a sus derechos a hacer uso de la palabra; su derecho a presentar documentos oficiales (tanto documentos de trabajo como de información) así como su participación en los grupos de trabajo.

c) Grupos de trabajo

Los Reglamentos actuales proporcionan muy escasa orientación sobre el establecimiento, composición, metodologías de trabajo y mandatos de los grupos de trabajo de los Comités, a pesar de que éstos han desempeñado un papel cada vez mayor en el funcionamiento de los órganos rectores, en particular del Comité Permanente y de los Comités de Fauna y de Flora. Actualmente, el Comité Permanente cuenta con 31 grupos de trabajo entre períodos de sesiones, subcomités, subgrupos, grupos de contacto, grupos consultivos y grupos asesores, que están trabajando en una serie de cuestiones clave para la Convención. La Secretaría ha constatado que para las Partes resulta difícil participar en todos esos grupos simultáneamente. También es importante evitar cualquier solapamiento entre los grupos de trabajo del Comité de Fauna, el Comité de Flora y el Comité Permanente sobre temas o especies similares y aclarar el papel de asistencia que se espera de la Secretaría.

d) Gestión de documentos

Habida cuenta del aumento del número de documentos transmitidos a la Secretaría para las reuniones ordinarias de los Comités y de la CoP, la Secretaría desearía hacer un mayor uso de las nuevas tecnologías disponibles y pasar a un sistema con utilización eficiente del papel en el que todos los documentos sean puestos a disposición en el sitio web de la CITES y no distribuidos en copias impresas a menos que así lo solicite específicamente algún miembro de los Comités o alguna Parte en la CoP. También se establecería un proceso más racionalizado y transparente para la presentación, distribución y traducción de los documentos antes de las reuniones ordinarias.

e) Procedimiento postal

Tomando en cuenta que el ritmo de la toma de decisiones es cada vez más rápido, los Reglamentos deberían incluir una disposición sobre la posibilidad de votación por vía electrónica, así como las normas que se le aplicarían.

f) Ajustes para reflejar el hecho de que una organización de integración económica regional (ORIE) ha pasado a ser Parte en la Convención (véanse los párrafos de 2 a 6 del Artículo XXI de la Convención).

Utilizando esta lista como punto de partida y reconociendo que una de las seis esferas específicas, la esfera f), ha generado especial interés entre las Partes, la Secretaría, en estrecha colaboración con las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora y del Comité Permanente, ha redactado unos Reglamentos revisados para la Conferencia de las Partes y el Comité Permanente a fin de someterlos a la consideración de las Partes.

La Secretaría es consciente de la complejidad y de las diferentes opiniones entre las Partes sobre este asunto y ha identificado dos enfoques básicos que las Partes podrían tomar en consideración:

1. Genérico: utilizando texto normalizado negociado que ya se utiliza en los Reglamentos de otros acuerdos internacionales.
2. Específico: además del texto normalizado negociado reflejado en los párrafos 2 a 6 del Artículo XXI de la Convención y observando que la CITES es una convención en la que se vota, adoptar un texto adicional sobre las repercusiones prácticas del hecho de que una ORIE se ha convertido en Parte de la Convención y ejercerá sus derechos y obligaciones durante las reuniones de la Conferencia de las Partes.

Se señala que los actuales Reglamentos, en su forma enmendada en la 16ª reunión de la CoP, Bangkok, 2013, seguirán en vigor hasta que las Partes acuerden unos Reglamentos enmendados.

Estas revisiones de los Reglamentos se someten a la consideración de las Partes como proyectos e incluyen algunas notas al pie de página y texto entre corchetes cuando se plantea la necesidad de reflejar el hecho de que una ORIE es ahora Parte en la Convención, concretamente acerca de una declaración de competencia propuesta y de derechos de voto.

Como se ha indicado *supra*, la finalidad es garantizar una mayor coherencia entre los Reglamentos de los órganos de la Convención y que el Reglamento de la CoP debería en la mayor medida posible aplicarse a los comités. Se invita a las Partes a proponer sugerencias y opiniones sobre la forma de proceder en lo que concierne a los Reglamentos de los Comités de Fauna y de Flora, reconociendo el trabajo en curso realizado en esos comités para mejorar sus Reglamentos.

Algunos de los cambios propuestos en la estructura y el nuevo texto se alinean con los Reglamentos existentes en otros acuerdos internacionales (por ejemplo, alcance, definiciones, etc.), mientras que otras disposiciones específicas relacionadas con las ORIE se han redactado especialmente para responder al carácter de votación único de las reuniones de la CITES y, por ende, no hay precedentes en otros acuerdos internacionales en los que no se acostumbra a votar. Consciente de este hecho, los Reglamentos revisados contienen un descargo de responsabilidad en la nota al pie de página 2 en el sentido de que no sientan un precedente.

Como no todas las Partes han depositado su instrumento de aceptación de la Enmienda de Gaborone, se propone una nota al pie de página (1) en el sentido de que el hecho de aceptar esos Reglamentos no significa que se acepta implícitamente esa enmienda.

Notas explicativas sobre los principales cambios

Así, pues, los principales cambios en el Reglamento revisado de la CoP intentan reflejar que una organización regional de integración económica (ORIE) se ha convertido en Parte de la Convención. La norma general derivada del párrafo 4) del Artículo XXI de la Convención es que: en el párrafo 5 del Artículo XXI se establece una norma específica sobre la votación.

A fin de abordar esas cuestiones que podrían plantearse al aplicar el Reglamento a las ORIE, la Secretaría ha sugerido los siguientes cambios:

- Una nueva sección sobre definiciones en el Artículo 2.

- Nuevos párrafos en el Artículo 26 sobre el derecho a votar. En el párrafo 3 se incorpora en el Reglamento el texto del párrafo 5 del Artículo XXI de la Convención. Se entiende que las ORIE no ejercerán sus derechos de voto en cuestiones que estaban fuera de sus esferas de competencia. La nota al pie de página aclara que las ORIE solo pueden ejercer los derechos en nombre de esos Estados miembros que tienen esos derechos ellos mismos. Para que un Estado miembro pueda votar, tiene que estar representado por representantes que han presentado credenciales que no han sido rechazadas. En otras palabras, las ORIE no pueden votar en nombre de los Estados miembros Partes que no han presentado credenciales para la reunión. Principalmente a efectos prácticos, el párrafo 4 requiere que la ORIE aclare antes de cada votación si vota en nombre de sus Estados miembros. Esto es importante para el sistema de votación electrónica y el recuento de votos.
- Se propone desplazar el párrafo 2 del Artículo 28 (en el que se define el significado de "Representantes presentes y votantes") a la sección de las definiciones. Como esto aparece en varios lugares a lo largo del Reglamento, parece apropiado desplazarlo. En una nota al pie de página se propone adaptar esta definición a las ORIE.

Cabe señalar que la Secretaría no ha propuesto ningún cambio para ajustar el Reglamento del Comité Permanente en relación con las ORIE.

En segundo lugar, se han propuesto algunos cambios a los artículos sobre los **observadores** de conformidad con el mandato del Comité Permanente. Esto afecta al Artículo 4 sobre el acceso a las reuniones, al Artículo 7 (3) sobre la participación de los observadores en los grupos de trabajo y al Artículo 30 sobre la presentación de documentos informativos.

Estos artículos se reflejan también *mutatis mutandis* en el proyecto de Reglamento del Comité Permanente.

En cuanto a otros puntos en la lista del Comité Permanente, **Examen de los artículos sobre composición, documentos y procedimiento postal**; estos son fundamentalmente relevantes para los comités y se han propuesto cambios en el proyecto de Reglamento del Comité Permanente.

Asimismo, se han propuesto pequeñas revisiones adicionales resultantes y de redacción: enmendando presidente por presidencia, etc.

Por último, parecería que sería necesario hacer cambios en la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP16) para abordar algunas de las preocupaciones precitadas, en particular, la cuestión relativa a la composición. Algunos de los cambios propuestos implicarían también la revisión de la Resolución Conf. 13.8 (Rev. CoP16) sobre la participación de los observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes. Cualquier opinión al respecto sería apreciada.